

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Hungría, Corte Constitucional

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia grupo especial para el fortalecimiento del seguimiento de las medidas cautelares vigentes.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la [Resolución 2/2020](#) el 15 de abril de 2020, mediante la cual busca fortalecer el seguimiento de las medidas cautelares vigentes adoptadas en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La CIDH busca garantizar el efectivo seguimiento en la implementación de las medidas cautelares otorgadas, así como su evaluación periódica. A tales efectos y con miras a cumplir con lo decidido por la Comisión, la Secretaría Ejecutiva organizará un grupo especial interno en la Sección de Medidas Cautelares para realizar el seguimiento de las medidas vigentes. La Secretaría Ejecutiva adoptará una metodología de trabajo que le permita a la CIDH garantizar la evaluación periódica de las medidas cautelares vigentes, tanto sobre la idoneidad y efectividad de las medidas de protección adoptadas por los Estados, como sobre la persistencia de los requisitos reglamentarios. De tal modo, se espera que la Comisión pueda enfocarse en aquellos asuntos que, por la vigencia del riesgo en los términos del artículo 25, requieren su debida atención, adoptando a la par las Resoluciones de Levantamiento en los asuntos que así lo decida. La Resolución aprobada refiere también la posibilidad de que la CIDH pueda emitir Resoluciones de Seguimiento en asuntos vigentes que ameriten un pronunciamiento de su parte para impulsar su implementación, valorando las acciones implementadas por los Estado y acompañando a las partes en el proceso. Las decisiones adoptadas son parte de un proceso conducido por la CIDH y su Secretaría Ejecutiva que, desde la puesta en marcha de su actual Plan Estratégico, busca garantizar la gestión y eficacia de sus mecanismos de protección. Se ha creado un grupo administrativo específico para la gestión de las medidas cautelares, ajustando y reorganizando protocolos de trabajo con el propósito de acelerar y calificar el sistema de evaluación y consulta de las solicitudes. En mayo de 2018 se emitió la [Resolución 3/2018](#) sobre “Fortalecimiento del trámite de medidas cautelares”, con el objetivo de responder diligentemente y en tiempos adecuados a las situaciones urgentes de daños irreparables. La Resolución 2/2020 que ahora se presenta busca orientar el monitoreo de la implementación de las medidas cautelares otorgadas, valorando las acciones

adoptadas por los Estados con miras a proteger los derechos de las personas beneficiarias. Del mismo modo, se enmarca en el compromiso de la Comisión con los Estados, beneficiarias y beneficiarios y representantes de fortalecer el seguimiento a las medidas cautelares vigentes, así como promover la transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica de las decisiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (Prensa Gráfica):

- **Gobierno excede sus facultades, dice Sala Constitucional.** El Gobierno no tiene potestad para ordenar la privación de libertad de personas que violen la cuarentena o el decomiso de sus vehículos, resolvió la Sala de lo Constitucional. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el "único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos", según el artículo 183 de la Constitución de la República de El Salvador, publicó el miércoles una resolución en la que deja claro que el órgano Ejecutivo ha excedido sus facultades e invadido poderes que le corresponden a la Asamblea Legislativa. ¿Cómo inició todo? El 21 de marzo por la noche el presidente Nayib Bukele comunicó en cadena nacional que se había decretado una cuarentena domiciliar obligatoria en la que las personas podían circular solamente si trabajaban en rubros autorizados o salían a comprar provisiones. De lo contrario, serían llevadas a cumplir cuarentena controlada por 30 días en instalaciones dispuestas por el Gobierno. Las capturas se contaron por centenares, varias de las cuales han sido denunciadas por arbitrarias. Entre las detenidas en esas primeras horas después del anuncio se encuentran tres mujeres que salieron a abastecerse de alimentos en Jiquilisco (Usulután) y fueron detenidas porque, a juicio de los policías que las intervinieron, no tenían justificante para circular. Un ciudadano puso recurso de hábeas corpus ante la Sala de lo Constitucional en favor de las tres mujeres, con respaldo de los artículos 11 y 247 de la Constitución ante la violación de sus derechos. Este es un procedimiento jurídico para que se determine la legalidad de las detenciones. La Sala ordenó el 26 de marzo, como medida cautelar antes de dar la resolución definitiva, que debía revisarse la detención de todas las personas y enviar a sus casas a aquellas que habían sido llevadas a delegaciones policiales o judiciales en lugar de a centros de cuarentena. El 8 de abril, un día después de que Bukele ordenara el "endurecimiento" de las acciones de la Policía y la Fuerza Armada para hacer cumplir la cuarentena, la Sala reiteró que las detenciones son ilegales al no tenerse una ley al respecto y pidió pararlas hasta que la Asamblea Legislativa emitiera ley en la que se establecieran claramente las causales para detención y evitar que estas queden a discreción y arbitrariedad de las autoridades, como se hace actualmente. Este miércoles 15 de abril, en seguimiento a dicho proceso, la Sala emitió una segunda resolución de seguimiento al hábeas corpus presentado en marzo y ordenó al Ejecutivo que cumpla con las medidas dictadas. Aclaró que no se opone al cumplimiento de la cuarentena domiciliar. Durante todo este tiempo, el Gobierno ha continuado realizando detenciones de personas por supuestamente violar la cuarentena y ha estado emitiendo decretos Ejecutivos. El más reciente, el 19, ordena el decomiso de vehículos y que los "delegados de Salud" pueden entrar a cualquier vivienda del territorio salvadoreño porque la población está obligada a dejarlos entrar. Esto contradice el artículo 20 de la Constitución de El Salvador que establece que la morada es inviolable. Según el artículo 164 de la misma, "todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del Órgano Ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa. Según la Sala, el Gobierno excedió sus facultades. **¿Qué establece la resolución de la Sala?** De manera resumida, el documento de nueve páginas de la Sala, establece los siguientes puntos: - El director de la PNC Mauricio Arriaza Chicas, el ministro de Defensa Francis Merino y el Ministerio de Salud tienen cinco días hábiles para elaborar un listado de las personas privadas de libertad por violar la cuarentena domiciliar y deben incluir los nombres, condiciones en que fueron privadas de libertad (fecha, hora, lugar, motivos y nombre de quien los detuvo), los lugares a los que los llevaron inmediatamente a su detención, los lugares donde fueron llevados posteriormente y los nombres de los encargados de esos centros de contención. En las siguientes 24 horas a la elaboración debe remitirse el listado a la Sala y la información se mantendrá en reserva. - Esas autoridades tienen el mismo plazo para presentar a la Sala otro listado de los que hasta la fecha han sido retenidas por violar la cuarentena y liberados o llevados a guardar cuarentena a sus casas. - A todos los que están confinados en centros de contención debe entregárseles por escrito las razones de su confinamiento, el nombre del funcionario o autoridad que participó en el acto y entregar una copia de ese documento a una persona de confianza designada por el confinado. - El ministro de Salud Francisco Alabi tiene tres días hábiles como máximo para presentar a la

Sala la lista completa con nombres, cargos y centros de contención de las personas que están administrando o responsables de dichos lugares. - El procurador para la Defensa de los Derechos Humanos Apolonio Tobar verificará que se cumplan las medidas cautelares y enviará un informe cada cinco días hábiles y mientras duren las acciones del Gobierno con relación a la pandemia por covid-19. - El Gobierno debe ejecutar el decreto 19 (Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la pandemia covid-19) y el 20 (Reglamento para el aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia por covid-19) del ramo de Salud según la interpretación ordenada por la Sala. - El presidente de la República y las autoridades de la PNC tienen prohibido privar de libertad en forma de confinamiento o internamiento sanitario forzoso a las personas que incumplan la orden de cuarentena domiciliar mientras la Asamblea Legislativa no emita una ley formal. - Ninguna autoridad puede por motivo de la cuarentena decomisar vehículos de personas, ni ningún otro bien y "no hay excusas para su tergiversación". - El confinamiento sanitario forzoso para quien desobedezca la orden de quedarse en casa solo puede ser impuesto por una ley emitida por la Asamblea Legislativa sancionada por Bukele y publicada en el Diario Oficial con los estándares que exige la Constitución. - El Gobierno únicamente puede, por ahora, obligar a que el infractor de la cuarentena regrese a su casa y no puede obligarla a confinamiento por el mero quebrantamiento de la cuarentena. - Los actos, decretos o reglamentos emitidos por el Gobierno no tienen validez para limitar derechos fundamentales ni pueden asemejarse a una ley formal, pues no es el poder Ejecutivo sino el Legislativo el que tiene la potestad para crear leyes. - El abuso de la potestad del Gobierno que limita derechos fundamentales usurpa la función que la Carta Magna solo concede a la Asamblea Legislativa y eso es inconcebible en un estado republicano, democrático y de derecho. - El Estado de Emergencia aprobado por la Asamblea no habilita al Gobierno a aplicar confinamientos sanitarios forzosos a quienes incumplan cuarentena domiciliar y "solo una manipulación del texto" llevaría a esa interpretación. - La mera invocación del principio de primacía del interés público, la defensa de la salud o alguna otra supuesta aplicación directa de la Constitución tampoco es justificante para privar de libertad a las personas que incumplan la cuarentena. - El derecho a la salud y su carácter de bien público debe observarse tomando en cuenta el resto de derechos fundamentales como la libertad e integridad física de las personas. - Carecen de legitimidad cualquier intento de privación de libertad, aunque se le cambie el nombre por palabras como "retención", "traslado", "evaluación", "localización" y cualquier otra. - El Código de Salud tampoco habilita al Gobierno a usar el confinamiento por cuarentena como una medida de castigo o sancionadora por el mero incumplimiento de la cuarentena. **¿Qué consecuencias podría acarrear la desobediencia?** La Sala deja claro que sus resoluciones "no son peticiones, solicitudes ni meras opiniones sujetas a la interpretación o valoración discrecional de las autoridades a quienes se dirigen, sino que se trata de órdenes de obligatorio cumplimiento". Aclara que las órdenes de la Sala "no pueden ser incumplidas, irrespetadas, tergiversadas ni manipuladas para evadir los mandatos". Aun así, Bukele sostiene que no acatará la resolución de la Sala. Sin embargo, la Sala recordó en la misma resolución que todo poder civil o militar en la República está sometido al derecho, a la Constitución y a la ley, que solo ese sometimiento a la legalidad configura la República democrática y eso es inderogable. Indica que "las actuaciones públicas que contradigan lo ordenado por la Sala" constituyen una violación a la Ley Primaria. Esto se aplica incluso si son cometidas por órganos a los que la Constitución le encarga el cumplimiento coactivo de las providencias judiciales. Su desobediencia genera "sin excepción" una responsabilidad en quien incurre en eso y los demás órganos deben exigir dicha responsabilidad y "actuar con prontitud y efectividad". Según el artículo 92 de la Constitución, le corresponde al fiscal general "promover el enjuiciamiento y castigo de los indiciados por delitos de atentados contra las autoridades, y de desacato".

Argentina (Diario Judicial):

- **Con la app Zoom y a través de la plataforma Youtube, el Pleno del Consejo de la Magistratura de la Nación se reunió de forma remota para analizar la situación económica y funcional del Poder Judicial.** Alertan sobre la falta de recursos financieros. Por la cuarentena, el Pleno del Consejo de la Magistratura de la Nación se reunió de forma remota para debatir la situación económica y funcional del Poder Judicial durante la feria extraordinaria por la pandemia del coronavirus. Se trata del primer plenario sin la presencia física de los consejeros. Cada integrante se conectó mediante la aplicación Zoom desde el lugar donde se encuentran cumpliendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU 297/2020. Participaron del encuentro virtual el presidente del Consejo, Alberto Agustín Lugones, así como también los consejeros Graciela Camaño, Juan Manuel Culotta, Silvia Giacoppo, Juan Pablo Más Velez, Diego Molea, María Inés Pilatti Vergara, Ricardo Recondo, Mariano Recalde, Marina Sánchez Herrero, Vanesa Siley, Pablo Tonelli y Gerónimo Ustarroz. También contó con la presencia online del secretario general, Mariano Pérez Roller, y del administrador general, Carlos Bedetta. La reunión fue transmitida en la página web oficial del órgano a través de la

plataforma Youtube. Esta novedosa modalidad de trabajo fue aprobada por el pleno, como también la habilitación del sistema de publicidad de las sesiones virtuales. Cuentas al rojo vivo. Durante la reunión, el administrador general del Poder Judicial de la Nación, Carlos Bedetta, alertó sobre la escasa recaudación mensual y el déficit consecuente. La falta de fondos es un problema de larga data, pero ahora se le suma la crisis sanitaria por el coronavirus (Covid-19). Según datos oficiales, la recaudación sufrió bajas sustanciales. A modo de ejemplo, en el mes de marzo los ingresos bajaron un 50 por ciento en comparación con el 2019. Inevitablemente, el Consejo de la Magistratura deberá acudir al Tesoro Nacional para afrontar las cuentas. Este panorama puso nuevamente en debate la necesidad de readecuar los recursos que se le asignan a la Corte Suprema y destinar ese dinero a la administración general del Poder Judicial. Se trata de un histórico reclamo que retoma impulso ante la situación por la emergencia sanitaria. Las necesidades presupuestarias y financieras futuras del Poder Judicial ascienden a 18 mil millones de pesos, por lo que Bedetta advirtió sobre la grave situación que enfrentará la administración a partir de junio, en especial para el pago de salarios y gastos generales. Este panorama puso nuevamente en debate la necesidad de readecuar los recursos que se le asignan a la Corte Suprema y destinar ese dinero a la administración general del Poder Judicial. Se trata de un histórico reclamo que retoma impulso ante la situación por la emergencia sanitaria. Los consejeros también apuntaron al millonario “fondo anticíclico” de la Corte Suprema de Justicia. “En dos meses vamos a tener un problema grave porque no vamos a tener disponibilidad para el pago de los salarios”, alertó Camaño y opinó: “Hoy es la oportunidad de utilizar el fondo”. **El futuro del Poder Judicial.** Otro de los ejes del encuentro fue el reclamo elevado por los Colegios de Abogados para que se normalice el sistema de justicia, el cual se encuentra limitado por la situación sanitaria y la feria extraordinaria dispuesta por el Máximo Tribunal. Sobre este punto, la consejera Sánchez Herrero fue la encargada de llevar adelante un pedido formal para que el Consejo de la Magistratura adopte una posición institucional sobre la reanudación del servicio de justicia en todo el país. “Considero que es necesario que pongamos de pie a la justicia y que empecemos el camino para el restablecimiento de sus funciones”, afirmó la representante de los abogados del interior. Ante la falta de acuerdo, el pleno se reunirá la próxima semana para seguir analizando las diferentes posibilidades, siempre teniendo en cuenta las pautas sanitarias y las limitaciones que plantea la emergencia sanitaria.

- **Un Tribunal denegó a un hombre el pedido para presenciar el nacimiento de su hija, ya que trabaja como remisero y eleva los riesgos para la salud de la madre y la bebé.** En autos "R., M. - DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR", el Juzgado de Competencia Múltiple de la ciudad de Arroyito (Córdoba) rechazó la solicitud del progenitor de presenciar el nacimiento su hija, conocerla y colaborar con su asistencia y cuidado, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Para así decidir, el juez que dictó la sentencia, Gonzalo Martínez Demo, sostuvo que el hombre no está cumpliendo el aislamiento, sino que mantiene contacto cercano con muchas personas puesto que trabaja en un remis, situación que “eleva los riesgos para la salud de la madre y la bebé”. La medida fue adoptada en una causa por violencia familiar iniciada contra el progenitor. Sin embargo, el magistrado dispuso que, una vez producido el nacimiento y luego de que ambas obtengan el alta médica, el progenitor podrá coordinar con la abuela de la bebé la realización de videoconferencias, “en horarios diurnos y prudenciales”, para pueda conocer a su hija e interiorizarse sobre su estado de salud, desarrollo y evolución. El juez Martínez Demo agregó que, en este caso, resulta necesario “preservar, de manera primordial, la salud y tranquilidad de la madre y de su bebé, en estos primeros días de vida” que pueden ser sumamente complejos para ambas. El decreto también subraya que la mujer –que no convive con el padre de la niña- ha cumplido el aislamiento durante su embarazo y cuenta con la colaboración material y afectiva de su propia madre, la abuela de la niña, quien estará presente durante el parto y cuando retorne a su hogar, por lo que esa asistencia ya se encuentra cubierta. El juez Martínez Demo agregó que, en este caso, resulta necesario “preservar, de manera primordial, la salud y tranquilidad de la madre y de su bebé, en estos primeros días de vida” que pueden ser sumamente complejos para ambas. Cabe mencionar que el progenitor había sido denunciado por violencia familiar por su expareja. “La decisión puede parecer insensible, injustificada e irreflexiva; sin embargo, es todo lo contrario (...). Es en estos momentos cuando ambos padres deben extremar los recaudos y cumplir todas las medidas sanitarias preventivas impuestas por la autoridad a fin de resguardar la integridad de la madre y, en especial, de esta la nueva ‘personita’ que vendrá al mundo, totalmente indefensa, y en un escenario de salud pública que le resulta adverso y hostil”, aseguró el magistrado.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Asistencia familiar: TSJ instruye habilitar ventanillas en todo el país.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dispuso que desde ayer, se habiliten ventanillas para que se realicen los depósitos y

las restituciones de asistencia familiar en todos los asientos judiciales del país, según informó la presidenta, María Cristina Díaz Sosa. En una entrevista con el programa Redacción Central de Correo del Sur Radio FM 90.1, la autoridad remarcó que la instrucción debe cumplirse tomando en cuenta las disposiciones nacionales para precautelar la salud ante la pandemia del coronavirus, por lo que los servidores judiciales deben portar los instrumentos de bioseguridad y guardar la distancia entre personas para evitar aglomeraciones. Sostuvo que el 90% de los beneficiarios recibe su restitución familiar en cuentas bancarias y el restante 10% sigue tramitando el pago a través de formularios judiciales; es para ese porcentaje que se habilitó una ventanilla en la plataforma de cada asiento judicial del país, afirmó. El Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de Chuquisaca se anticipó ayer a tomar esa decisión que, según anunció, se haría efectiva a partir del lunes ante pedidos de los ciudadanos.

Estados Unidos (AP/RT):

- **Migrante detenido con COVID-19, obligado a hablar en corte.** Un migrante detenido que dijo que dio positivo por COVID-19, la enfermedad causada por el coronavirus, tuvo comparecer por teléfono ante un tribunal incluso después de que un guarda dijese que estaba demasiado débil para hablar, señaló su abogada el jueves. Cuando la juez le pidió a Salomón Diego Alonzo que dijese su nombre, el guarda respondió que Alonzo “no tiene capacidad pulmonar”, dijo su abogada, Veronica Semino, quien estaba escuchando por teléfono. La llamada duró aproximadamente dos horas hasta que la magistrada, Mary Baumgarten, accedió a demorar la vista final de asilo, agregó. Hablando con The Associated Press el miércoles, Alonzo, un migrante guatemalteco de 26 años, respondió a la mayoría de las preguntas con una o dos frases, interrumpidas a menudo por toses. Dijo que tiene dolor de cabeza, diarrea y cansancio extremo que le dificultan salir de la cama. Está confinado con otra persona en un dormitorio en un centro de detención en una región rural de Luisiana, donde el personal médico comprueba sus constantes vitales dos veces al día. “Apenas puedo caminar”, contó Alonzo. “Aquí no estoy a salvo”. Su caso ofrece un nuevo punto de vista acerca de cómo gestiona el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés) el creciente número de casos de coronavirus entre sus 32.000 detenidos. La agencia confirmó el jueves que 100 de ellos tienen COVID-19. Expertos en salud pública advirtieron que el virus podría tener especial impacto en las cárceles y prisiones del país porque hay poco margen para la distancia social. Migrantes detenidos en varios estados han pedido mascarillas y mostraron su miedo a contraer la enfermedad, que puede provocar síntomas leves o moderados en la mayoría de los casos, y patologías más graves en otros, incluyendo en mayores y gente con problemas preexistentes. Para combatir la pandemia, el ICE ha liberado hasta el momento a unos 700 detenidos, principalmente gente con afecciones previas. Pero se ha resistido a una iniciativa de este tipo a gran escala. Las peticiones de Alonzo para su liberación han sido denegadas, añadió Semino. Según Alonzo, funcionarios del Centro Correccional Richwood en Monroe, Luisiana, donde está retenido, le dijeron que dio positivo por COVID-19. El ICE no confirmó esa información a Semino, y su vocero, Bryan Cox, declinó realizar comentarios. Semino contó que Alonzo fue una de las casi 700 personas detenidas por el ICE el año pasado en redadas en plantas de pollos en Mississippi, el operativo migratorio en un lugar de trabajo más grande en al menos una década. Alonzo lleva en Estados Unidos desde 2012 y vive en un departamento en un pequeño pueblo de Mississippi con su esposa, su hermano adolescente y su hija de 8 años.
- **Juez insta a los abogados a levantarse de la cama y a vestirse adecuadamente para las audiencias virtuales.** Un juez de Florida, EE.UU., llamó la atención a los abogados de su distrito, instándoles que se levanten de la cama y se vistan “apropiadamente” para las audiencias judiciales que se celebran de forma virtual durante la cuarentena por la pandemia del coronavirus. Dennis Bailey, magistrado del condado de Broward, emitió una carta abierta en la que lamenta la actitud de algunos letrados durante las videoconferencias. “Es notable cuántos abogados aparecen inapropiadamente ante la cámara. Hemos visto a muchos letrados con camisas y blusas casuales, sin preocuparse por su apariencia”, escribió Bailey. Según el juez, un letrado incluso se presentó en una audiencia virtual sin camisa, mientras que otra jurista se conectó desde la cama, estando “todavía debajo de las sábanas”. Bailey tampoco hizo excepciones para los abogados que descansan bajo el sol de Florida mientras trabajan. “Ponerse un recubrimiento de playa no encubrirá que está en traje de baño junto a la piscina”, agregó, urgiendo a los letrados a mostrar profesionalidad. Desde que los tribunales del condado de Broward cerraron el pasado 16 de marzo debido a la pandemia del coronavirus, el sistema judicial de ese distrito ha celebrado alrededor de 1.200 audiencias virtuales, que involucran a unas 14.000 personas, informa Associated Press.

Alemania (El País):

- **La Corte Constitucional defiende el derecho de manifestación, también en tiempos de pandemia.** Restricción de libertades, pero no todas. El Tribunal Constitucional alemán ha dictaminado este jueves que los ciudadanos tienen derecho a manifestarse, también en tiempos de coronavirus, siempre que cumplan las reglas de distancia física vigentes. La decisión responde a la petición de un grupo de activistas prodemocracia contra las autoridades de su ciudad, que no autorizaron una protesta ante la previsión de que asistieran más de dos personas. En Alemania, las medidas de aislamiento acordadas entre el Gobierno federal y las autoridades permiten salir a la calle, pero en grupos de hasta dos personas, a no ser que se trate de miembros de una misma familia o que vivan bajo un mismo techo. En el espacio público, hay que guardar una distancia mínima de un metro y medio. El Constitucional sentencia en contra de la decisión del tribunal administrativo de Giessen y la Corte de Hesse, al oeste del país, que defendieron la prohibición de la convocatoria de una serie de protestas previstas para mediados de abril. Los tribunales “asumieron erróneamente que la ordenanza del Estado de Hesse para combatir el coronavirus contiene una prohibición general de concentración de más de dos personas, que no pertenezcan al mismo hogar”, indica el Constitucional en una nota. Considera que la prohibición “viola el derecho de reunión”, protegido por la Constitución alemana en el capítulo de los derechos fundamentales. El Constitucional alemán no autoriza directamente la protesta, sino que insta a las autoridades de Giessen a revisar su decisión, a la vista de la opinión legal del tribunal, que considera que no es posible prohibir de manera general las convocatorias, sino que hay que analizar caso por caso. **Derechos fundamentales.** En la exposición de los hechos, el tribunal alemán explica que los demandantes solicitaron la celebración de una protesta bajo el lema “Fortalecer la salud en lugar de debilitar los derechos fundamentales. Protección contra los virus, no contra las personas”. Una treintena de personas tenían previsto participar en la acción, que había sido diseñada para mantener la distancia de seguridad exigida por la ordenanza del coronavirus. Unas marcas en el suelo indicarían la posición de los participantes, que escucharían una intervención difundida con altavoces. Con 130.450 casos positivos de coronavirus, según las cifras del Instituto Robert Koch, Alemania es el cuarto país del mundo con más contagios. El número de muertos en esta epidemia –3.569– indica sin embargo que la tasa de mortalidad, que roza el 2,7%, sigue siendo relativamente baja en comparación con otros países europeos. Este miércoles, la canciller, Angela Merkel, y los jefes de los Estados federados alemanes acordaron una relajación paulatina de las medidas restrictivas destinadas a contener la propagación del coronavirus. A partir del próximo lunes podrán abrir los comercios con una superficie menor de 800 metros cuadrados. La prohibición de salir a la calle en grupos de más de dos personas y mantener una distancia mínima de un metro y medio sigue siendo sin embargo obligatorio como mínimo hasta al 3 de mayo. Merkel consideró la ralentización de nuevos contagios registrada en los últimos días un “éxito parcial y frágil”.

Der Beschwerdeführer meldete mit Schreiben vom 4. April 2020 bei der Antragsgegnerin des Ausgangsverfahrens mehrere Versammlungen unter dem Motto „Gesundheit stärken statt Grundrechte schwächen – Schutz vor Viren, nicht vor Menschen“ an. Als vorgesehene Versammlungstermine wurden der 14., 15., 16. und 17. April 2020, jeweils von 14 bis 18 Uhr, genannt. Er gab eine ungefähre erwartete Teilnehmerzahl von 30 Personen an. Geplant waren jeweils eine ca. zweistündige Auftaktkundgebung in Gießen am Berliner Platz sowie ein anschließender Aufzug durch mehrere Straßen mit drei jeweils 15-minütigen stationären Zwischenkundgebungen. Zugleich informierte der Beschwerdeführer die Antragsgegnerin des Ausgangsverfahrens über beabsichtigte „Infektionsschutzmaßnahmen auf Grund der Co-ViD19-Pandemie („Corona-Kompatibilität“)“. Die Versammlungsteilnehmer würden durch Hinweisschilder zur Einhaltung von Sicherheitsabständen angehalten und von Ordnern auf entsprechend markierte Startpositionen gelotst. Die Markierungen der Startpositionen befänden sich in einem Abstand von 10 Metern nach vorn und nach hinten und 6 Metern zur Seite. Sie würden jeweils von Einzelpersonen bzw. Wohngemeinschaften oder Familien eingenommen. Redebeiträge würden über das eigene Mobiltelefon des jeweiligen Redners zu einer Beschallungsanlage übertragen. Während des Aufzugs würden die vorgesehenen Abstände beibehalten und es werde darauf geachtet, dass neu hinzukommende Versammlungsteilnehmer sich hinten einreihen. Für Vorschläge zu weitergehenden Infektionsschutzmaßnahmen sei man dankbar; entsprechende Auflagen werde man befolgen. Die Versammlungen wurden mit Flyern und Aufrufen im Internet beworben.

https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Downloads/DE/2020/04/rk20200415_1bvr082820.pdf?blob=publicationFile&v=2

Resumen: Por 6 votos a 3, la Suprema Corte respaldó la constitucionalidad de la Ley para Morir con Dignidad del Estado de Oregon. La *Death With Dignity Act* entró en vigor en 1997 y permite a enfermos terminales, con un pronóstico inferior a seis meses de vida, y que sean residentes de Oregon, solicitar la prescripción de una dosis de sustancias letales para poner fin a sus vidas “de manera humana y digna”. Dos médicos deben afirmar el carácter terminal e irreversible de la enfermedad y la condición terminal del paciente; la solicitud de recibir los fármacos letales debe ser formulada por escrito y ante dos testigos. El paciente puede rescindir la solicitud en cualquier momento y tras quince días de espera después de la última petición, el médico debe ofrecer al enfermo la posibilidad de renunciar. A partir de entonces, si el enfermo persiste en su decisión, el médico puede proceder a prescribir la medicación legal. 208 personas se han acogido a esta normatividad desde su entrada en vigor. Prácticamente desde sus inicios, la Ley de Oregon enfrentó un sinuoso camino de detracciones e impugnaciones jurídicas a su plena vigencia. Entre las impugnaciones de mayor fuerza se encuentra la que interpuso en 2001 el entonces Procurador General John Ashcroft, al amparo de una interpretación de la *Controlled Substances Act* de que prohíbe a los médicos la prescripción de sustancias controladas para su utilización en el suicidio asistido. Todos los pacientes que han recibido prescripción médica bajo el régimen de la Ley para Morir con Dignidad, utilizaron barbitúricos, que son sustancias controladas, y cuyo uso puede ser prohibido. En las primeras dos instancias, ante un Juez de Distrito, y ante el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito, respectivamente, el intento del procurador falló, y recurrió ante la Suprema Corte que en febrero de 2005 aceptó la atención del caso y que hoy se pronunció al respecto. En consecuencia, la *Ley para Morir con Dignidad* de Oregon permanecerá en vigor. En 1990 la Suprema Corte decidió que los enfermos terminales pueden rechazar tratamientos que los mantengan artificialmente con vida. En 1997, el máximo tribunal decidió que las personas no tienen un derecho constitucional a morir, respaldando las prohibiciones estatales al suicidio asistido. En otras palabras, las leyes estatales que prohíben el suicidio asistido no son inconstitucionales.

- **Supreme Court Upholds Oregon Suicide Law.** The Supreme Court, with Chief Justice John Roberts dissenting, upheld Oregon's one-of-a-kind physician-assisted suicide law Tuesday, rejecting a Bush administration attempt to punish doctors who help terminally ill patients die. Justices, on a 6-3 vote, said the 1997 Oregon law used to end the lives of more than 200 seriously ill people trumped federal authority to regulate doctors. That means the administration improperly tried to use a federal drug law to prosecute Oregon doctors who prescribe overdoses. Then-Attorney General John Ashcroft vowed to do that in 2001, saying that doctor-assisted suicide is not a "legitimate medical purpose." Justice Anthony Kennedy, writing for the majority, said the federal government does, indeed, have the authority to go after drug dealers and pass rules for health and safety. But Oregon's law covers only extremely sick people — those with incurable diseases, whom at least two doctors agree have six months or less to live and are of sound mind. Tuesday's decision is a reprimand of sorts for Ashcroft. Kennedy said the "authority claimed by the attorney general is both beyond his expertise and incongruous with the statutory purposes and design." "The authority desired by the government is inconsistent with the design of the statute in other fundamental respects. The attorney general does not have the sole delegated authority under the (law)," Kennedy wrote for himself, retiring Justice Sandra Day O'Connor and Justices John Paul Stevens, David Souter, and Ruth Bader Ginsburg, and Stephen Breyer. Roberts and Justices Clarence Thomas and Antonin Scalia dissented. Scalia, writing the dissent, said that federal officials have the power to regulate the doling out of medicine. "If the term 'legitimate medical purpose' has any meaning, it surely excludes the prescription of drugs to produce death," he wrote. The ruling backed a decision by the 9th U.S. Circuit Court of Appeals, which said Ashcroft's "unilateral attempt to regulate general medical practices historically entrusted to state lawmakers interferes with the democratic debate about physician-assisted suicide." Ashcroft had brought the case to the Supreme Court on the day his resignation was announced by the White House in 2004. The Justice Department has continued the case, under the leadership of his successor, Attorney General Alberto Gonzales. Scalia said the court's ruling "is perhaps driven by a feeling that the subject of assisted suicide is none of the federal government's business. It is easy to sympathize with that position." Thomas wrote his own dissent as well, to complain that the court's reasoning was puzzling. Roberts did not write separately. Justices have dealt with end-of-life cases before. In 1990, the Supreme Court ruled that terminally ill people may refuse treatment that would otherwise keep them alive. Then, justices in 1997 unanimously ruled that people have no constitutional right to die, upholding state bans on physician-assisted suicide. That opinion, by then-Chief Justice William H. Rehnquist, said individual states could decide

to allow the practice. Roberts strongly hinted in October when the case was argued that he would back the administration. O'Connor had seemed ready to support Oregon's law, but her vote would not have counted if the ruling was handed down after she left the court. The case is *Gonzales v. Oregon*, 04-623.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*